

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 1 de 2 Fecha: 04/05/2021

AUTO DE INICIO 295

Expediente. CSC- 00002-26

“Por la cual se admite una solicitud y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental”

El 18 de diciembre del 2025, el señor **SILVIO LAUREANO VALLEJO CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.950.060 expedida en Pasto- N., el señor **JOSE ASTERIO VASQUEZ PINTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.803.530 expedida en Chachagüí - N., la señora **RITA ISABEL USCATEGUI GONZALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.724.890 expedida en Pasto- N y la señora **YUDI DEL CARMEN ROJAS CHAMORRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.312.346 expedida en Pasto – N., el señor **CARLOS HERNANDO BASTIDAS ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.189.198 expedida en Pasto – N., radicaron en la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, solicitud de **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** para las actividades de **“RIEGO y SILVICULTURA”**, proveniente de la fuente de uso público, denominada **“LAS LOMITAS”**, localizada en la vereda Las Lomitas, corregimiento de Chachagüí, departamento de Nariño.

El expediente fue asignado para la expedición del auto de inicio el **2 de marzo de 2026**. Al efectuar la revisión de la documentación obrante en el expediente, se evidenció que el señor **CARLOS HERNANDO BASTIDAS ROSERO**, firmó los formatos de solicitud de concesión de aguas y el PUEAA, más no aportó el documento que acreditara su calidad de propietario (certificado de libertad y tradición), tenedor (contrato de arrendamiento o comodato) o poseedor (certificación expedida por la Alcaldía Municipal donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la solicitud de concesión de aguas, así mismo se encontró un poder otorgado al señor **SILVIO LUREANO VALLEJO CHAMORRO** por parte de los señores **JORGE MORA** y **ARNULFO PAZ**, el cual no se encuentra firmado por los poderdantes y tampoco anexaron ningún requisito de ley para tramitar la concesión de aguas.

En razón de lo anterior, mediante oficio de fecha **10 de abril de 2026**, remitido el **13 de abril de 2026** con numero de salida 1260, se les requirió para que allegaran la documentación faltante, otorgándoles el término legal correspondiente para su cumplimiento, no obstante, una vez vencido dicho término, los requeridos aportaron los documentos solicitados.

Posteriormente, el **30 de junio de 2026**, el señor **SILVIO LAUREANO VALLEJO CHAMORRO**, presentó un oficio mediante el cual manifestó su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas únicamente con las personas que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, solicitud que será procedente.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto, obra o actividad requiere de concesión de aguas superficiales.

Que, La Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 271 DEL 11 de junio 2021, adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CEROS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$197.042)**., recibo de pago allegado el 23 de febrero del 2026.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 2 de 2 Fecha: 04/05/2021

La solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** fue aperturada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) el 2 de marzo del 2026, una vez efectuada la revisión de la documentación presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para la admisión del trámite, razón por la cual se considera procedente dar inicio al correspondiente proceso administrativo.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la solicitud, realizada el 30 de junio del 2026 por el señor **SILVIO LUREANO VALLEJO CHAMORRO** y se procede a continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales a nombre de las personas que cumplen con los requisitos de ley.

ARTICULO SEGUNDO. Admitir la solicitud de “**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**” para las actividades de “**RIEGO Y SILVICULTURA**”, proveniente de la fuente de uso público, denominada denominada “**LAS LOMITAS**”, localizada en la vereda Las Lomitas, corregimiento de Chachagüí, departamento de Nariño., presentada por los señores **SILVIO LAUREANO VALLEJO CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.950.060 expedida en Pasto- N., el señor **JOSE ASTERIO VASQUEZ PINTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.803.530 expedida en Chachagüí - N., la señora **RITA ISABEL USCATEGUI GONZALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.724.890 expedida en Pasto- N y la señora **YUDI DEL CARMEN ROJAS CHAMORRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.312.346 expedida en Pasto – N, con dirección de correspondencia en la casa 5 manzana D, barrio Santa Mónica , Pasto – Nariño y correo electrónico información250911@gmail.com,.

ARTÍCULO TERCERO. El interesado realizó el pago por concepto de servicios técnicos por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CERO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$197.042)** para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera expidió la factura correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No. 769 del 21 de octubre de 2008: “Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación”.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto, 24 DE JULIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
 Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
 Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: Jerson Angulo Quiñones